



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AUDITORÍA DE LA CONFIABILIDAD DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LOS ASPECTOS DE LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARÁ "EL FIDEICOMISO" REPRESENTADA POR EL C. GERARDO SILVERIO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y POR LA OTRA GHERDZ Y ASOCIADOS CORPORATIVO DE CAPACITACIÓN EMPRESARIAL Y DESARROLLO HUMANO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, C. GAUDENCIO JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR" Y QUE EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES :

DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO" declara a través de su representante:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la Escritura Pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, a fojas 59, volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es entre otras actividades, actuar como fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera S. A. mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante Decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 del mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales no Metálicos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha



no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la Escritura Pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio Gonzáles Márquez, notario público número 151 de la Ciudad de México.

I.6.- Que con fundamento en el artículo 83 y el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público en adelante el REGLAMENTO así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el C. Jaime Valencia Rodríguez Subdirector de Riesgos, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.7.- Que el presente contrato se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 19,26 fracción III, 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la LEY.

I.8.-Que su mandante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal número **33104-06 AUDITORES EXTERNOS**".

I.9.- Con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de la "Evaluación Técnica de los aspectos de la Administración Integral de Riesgos del Fideicomiso de Fomento Minero se debe revisar las metodologías de los sistemas de medición de cada uno de los tipos de riesgos, sus procedimientos y criterios para evaluar el grado de confiabilidad estadística de los modelos, su justificación teórica y su estabilidad ante cambios en las condiciones normales de operación del mercado y del Fideicomiso, así como que los resultados proporcionados por los modelos internos de medición de riesgos, garanticen que el modelo proporciona una medida confiable de las pérdidas potenciales en el tiempo. Para tales fines se requiere contar con una auditoría que establezca la confiabilidad de tales metodologías la cual debe llevarse a cabo por algún profesional independiente, no vinculado con el grupo directivo de la Entidad.

I.10.- Que en virtud de lo anteriormente expuesto "**EL FIDEICOMISO**", requiere de la contratación de un "Servicio de un Experto Independiente en riesgos financieros, ."

I.11.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec. C.P.11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

II.- "**EL PROVEEDOR**" declara por su propio derecho:

II.1.- Que es una persona moral con capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios objeto del presente contrato y dispone de la



organización, infraestructura, experiencia, conocimientos, capacidades y demás elementos suficientes para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

11.2.- Que su representada es una sociedad que se constituyó mediante escritura pública número 84,855 de fecha 21 de mayo de 2009, pasada ante la fe del Licenciado Pedro del Paso Regadert, notario público 65 de la Ciudad de México

11.3.-Que por escritura número 84,556 de fecha 24 de noviembre de 2011, se protocolizó ante el mismo notario señalado en el punto anterior el nombramiento del C. Gaudencio José Luis Hernández Hernández como Administrador Único de la sociedad **GHERDZ Y ASOCIADOS CORPORATIVO DE CAPACITACIÓN EMPRESARIAL Y DESARROLLO HUMANO, S.A. DE C.V.** con todas las facultades para obligar a su representada en términos del presente contrato.

11.4.- Que bajo protesta de decir verdad, declara que no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere los artículos- 50 Y 60 de la LEY.

11.5.- Que para efectos fiscales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le asignó el Registro Nacional de Contribuyentes número **GAC090521JW2**.

11.6.- Que para los efectos legales procedentes señala como domicilio Av. Paseo de la Reforma 222, Torre 1, Piso 18 Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600 Ciudad de México.

III.-“LAS PARTES” declaran:

ÚNICA.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la LEY y el REGLAMENTO y para el efecto de las disposiciones fiscales aplicables, se identifican recíprocamente mediante la entrega de una copia de sus Cédulas de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: “EL FIDEICOMISO” contrata con “EL PROVEEDOR” el servicio de Auditoría de la confiabilidad de la evaluación técnica de los aspectos de la Administración Integral de Riesgos por lo cual “EL PROVEEDOR” se obliga a realizarlos con la calidad y eficiencia que sean necesarios conforme a los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como al contenido de la propuesta Técnica y el Anexo Técnico que le presentó a “EL FIDEICOMISO”, la que una vez firmada por **LAS PARTES** formará parte integrante del presente contrato.

6
✶
Q

6

SEGUNDA.- ALCANCES: El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con la propuesta Técnica Económica y el Anexo Técnico que se señala en la cláusula que antecede, por lo que las partes se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: Se conviene entre las partes que el importe total del servicio que ampara el presente contrato asciende a la cantidad de \$90,517.24 (NOVENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 24/100) Moneda Nacional , más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente , menos retenciones.

Dicho monto compensará a **“EL PROVEEDOR”** tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, así como la prestación de los mismos, materiales, sueldos, honorarios, seguros, organización y dirección técnica administrativa, prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe de los servicios será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen serán a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, según determinen las leyes fiscales.

CUARTA .- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá **“EL FIDEICOMISO”** a **“EL PROVEEDOR”** mediante una mensualidad vencida pagadera dentro de los diez días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que se haga entrega de la respectiva factura en los siguientes correos electrónicos: fifomi [facturacion@fifomi.gob.mx](mailto:fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx) y al jvalencia@fifomi.gob.mx éste último correspondiente al Subdirector de Riesgos en su calidad de administrador del contrato, con domicilio en el edificio anexo de las instalaciones de FIFOMI ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México.

Las facturas o recibo de honorarios que **“EL PROVEEDOR”** expida con motivo del presente contrato, deberán contar con las siguientes menciones :

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número de contrato del que derivan;
- d) Folio autorizado por el SAT;
- e) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I.S.R.;
- f) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan y
- g) No presentar enmendaduras o tachaduras.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de **“EL PROVEEDOR”**, el Subdirector de Riesgos de **“EL FIDEICOMISO”** emitirá



la autorización respectiva para su pago solo si el servicio fue proporcionado conforme a lo convenido, lo cual se hará del conocimiento a "EL PROVEEDOR" a más tardar dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que el prestador del servicio reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será del día 16 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al artículo 54 BIS de la LEY, "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato. Con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

En este supuesto, LAS PARTES llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROVEEDOR" los servicios que haya realizado y que no le hubieren sido cubiertos desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

SÉPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS: "EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante "EL FIDEICOMISO" de todos los daños y perjuicios que se ocasionen derivados de la ejecución del servicio objeto del presente contrato, por negligencia e impericia técnica, o por cualquier otra causa.

OCTAVA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL: "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar el servicio objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional.

NOVENA.- INGRESO A LAS INSTALACIONES DE "EL FIDEICOMISO".- "EL FIDEICOMISO" se obliga a facilitar a "EL PROVEEDOR" el acceso a sus instalaciones centrales en la Ciudad de México, así como a proporcionar en forma oportuna todas las facilidades para el desempeño de los servicios que se le contratan.

DÉCIMA.- IDENTIFICACIÓN Y DISCIPLINA: Se conviene entre LAS PARTES que "EL FIDEICOMISO" permitirá el acceso a sus instalaciones a "EL PROVEEDOR", obligándose éste a guardar el debido orden, disciplina,



atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento, identificación en lugar visible.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en el artículo 48 de LA LEY, se exceptúa a "EL PROVEEDOR", de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo la responsabilidad del Administrador del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" queda obligado a abstenerse de intervenir en asuntos que no sean exclusivamente relacionados con el servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES convienen que la información que se derive de la celebración del presente instrumento contractual, tendrá el carácter de confidencial, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación del mismo, así como contar con los elementos de seguridad que protejan la integridad de la información de "EL FIDEICOMISO" y su infraestructura, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto del presente contrato, salvo que medie autorización por escrito por parte de "EL FIDEICOMISO" ya que los datos y resultados son confidenciales y propiedad de éste último.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES: LAS PARTES acuerdan que cada una de ellas, será responsable del personal que contrate y que utilice para cumplir con las obligaciones que en este contrato asumen, toda vez, que en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, las partes, cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que no tendrán relación laboral o de subordinación alguna con los trabajadores de las otras, ni éstas serán consideradas como patrón sustituto o solidario por lo que las partes se comprometen a sacar en paz y a salvo mutuamente de cualquier controversia que por estos conceptos de las relaciones contractuales con sus prestadores de servicio pudieren suscitarse. Asimismo, en ningún momento "EL PROVEEDOR" genera algún derecho o relación laboral con "EL FIDEICOMISO" ya que únicamente se genera el vínculo establecido en el presente instrumento jurídico.

En estos términos "EL PROVEEDOR" será el único responsable como patrón y/o empresario del personal que pudiera ocupar con motivo del servicio objeto del presente contrato. Todas las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y



seguridad social correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR"** sin manifestar ningún tipo de reclamaciones a **"EL FIDEICOMISO"**, liberándola de toda responsabilidad. **"EL PROVEEDOR"** absorberá los gastos que se llegaren a generar con motivo de dichas contrataciones o los derivados de algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES: Las penas convencionales correspondientes se aplicarán de conformidad con lo establecido por el artículo 53 de la LEY , artículos 95 y 96 del REGLAMENTO y el numeral X de las "Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios".

Se aplicará a **"EL PROVEEDOR"** una pena convencional del 20% (veinte por ciento), del monto del servicio no prestado u otorgado oportunamente y del 2% (dos por ciento) por cada día de atraso sobre el importe convenido respecto de los servicios no prestados oportunamente. Para tal efecto el Administrador del contrato deberá notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al titular y / o encargado de la Subdirección de Riesgos, dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, si necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato, **LAS PARTES** están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuenta la pena convencional correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCICIÓN: **LAS PARTES** podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona los servicios y entregables descritos en la propuesta técnica-económica conforme a lo estipulado en este contrato;
- b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado;
- c) Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente los servicios;



- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- e) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen, y
- f) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el 20% del importe total de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la LEY, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

- I. Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL FIDEICOMISO"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto del mismo.

La firma de este contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de **LAS PARTES** al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA NOVENA.-MODIFICACIONES AL CONTRATO: Con fundamento en el artículo 92, en relación con el artículo 52 de la LEY, así como al artículo 91 del REGLAMENTO, **"EL FIDEICOMISO"** podrá realizar las modificaciones que estime pertinentes a este contrato.

"EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de éste contrato aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que éste último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos hechos sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"** previa anuencia del área requirente de los servicios.



En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a **“EL PROVEEDOR”** esté autorizado por la Gerencia de Recursos Materiales, previa anuencia del área requirente de los servicios y con visto bueno del Administrador del contrato de **“EL FIDEICOMISO”**.

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre LAS PARTES.

VIGÉSIMA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: **“EL PROVEEDOR”** deberá proporcionar la información que en su oportunidad se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de **“EL FIDEICOMISO”**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriéndole a **“EL PROVEEDOR”** información o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento dentro de la ejecución de este contrato, **LAS PARTES** podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de **“EL FIDEICOMISO”**, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos dispuestos por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente **“EL PROVEEDOR”** o **“EL FIDEICOMISO”**, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, monto y vigencia del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN: **LAS PARTES** están de acuerdo en que, para la interpretación de este contrato, se someten expresamente a lo establecido en la propuesta técnico-económica que le presentó **“EL PROVEEDOR”** a **“EL FIDEICOMISO”** y a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a aquel que por razón de domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman en la Ciudad de México, el día 16 de octubre de 2019.



EL FIDEICOMISO

EL PROVEEDOR

[Handwritten signature]

**SILVERIO GERARDO TOVAR
 LARREA
 APODERADO GENERAL**

[Handwritten signature]

**GAUDENCIO JOSÉ LUIS
 HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
 ADMINISTRADOR ÚNICO**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

[Handwritten signature]

**JAIME VALENCIA RODRÍGUEZ
 SUBDIRECTOR DE RIESGOS**

ÁREA CONTRATANTE

[Handwritten signature]

**MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
 GERENTE DE RECURSOS MATERIALES**

*Recibi contrato original
 Edgar Alejandro Bustos Antonio
 [Handwritten signature]*



FECHA: 20 de septiembre de 2019
ASUNTO: PETICIÓN DE OFERTAS

“Auditoría de la confiabilidad de la evaluación técnica de los aspectos de la Administración Integral de Riesgos”

ANEXO TÉCNICO

A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, CUYO OBJETO SOCIAL ESTE RELACIONADO CON EL OFRECER SERVICIOS DE AUDITORÍA Y QUE SE INTERESEN EN PARTICIPAR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE “AUDITORÍA DE LA CONFIABILIDAD DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LOS ASPECTOS DE LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS”, CONFORME A LO SIGUIENTE:

1.- Antecedentes

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 70 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento (Disposiciones), en la primera sesión extraordinaria del Comité de Riesgos del año 2017, celebrada el 1º de marzo de 2017, el secretario ejecutivo presentó los resultados de la evaluación técnica de los aspectos de la administración integral de riesgos, acorde a lo dispuesto en el Anexo 24 de las Disposiciones, suscritos por el titular de la institución mediante el Oficio DG/012/2017 y que fueron entregados en la segunda sesión ordinaria del Comité de Riesgos del 27 de febrero del mismo año, para revisión de los miembros titulares.

En virtud de que no hubo comentarios por parte de los miembros titulares, y una vez que se solicitó al Director General abstenerse de votar considerando lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 70 de las Disposiciones, se aprobó por unanimidad el Acuerdo CRE01-17-01, que a la letra dice lo siguiente: *“Con fundamento en lo que establecen las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento en su artículo 70, este Comité aprueba el informe técnico que, sobre administración integral de riesgos, fue presentado por el Titular de la Institución”*.

El 31 de marzo del mismo año, en la Centésima septuagésima sesión ordinaria del H. Comité Técnico, se presentó dicho informe como parte integral de los asuntos informativos, adoptándose el siguiente acuerdo: *“Acuerdo N. 1581/FFM/III/17 de marzo de 2017.- Los miembros de este H. Comité Técnico, se dan por enterados de los asuntos informativos listados en el Orden del Día de la sesión”*.

Por disposición de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, es necesario que, para el lapso 1º de enero 2017 al 31 de diciembre de 2018, dicho informe cuente con una visión imparcial, libre de conflictos de interés o personales, patrimonial o económico, experimentada y de calidad profesional, por lo que se requiere contar con los servicios de algún profesional independiente, no vinculado con el grupo directivo de la Entidad.

“Auditoría de la confiabilidad de la evaluación técnica de los aspectos de la Administración Integral de Riesgos”

2.- Justificación

Con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de la “Evaluación técnica de los aspectos de la administración integral de riesgos del Fideicomiso de Fomento Minero”, se deben revisar las metodologías de los sistemas de medición de cada uno de los tipos de riesgos, sus procedimientos y criterios para evaluar el grado de confiabilidad estadística de los modelos, su justificación teórica y su estabilidad ante cambios en las condiciones normales de operación del mercado y del fideicomiso, así como que los resultados proporcionados por los modelos internos de medición de riesgos, garanticen que el modelo proporciona una medida confiable de las pérdidas potenciales en el tiempo. Para tales fines, se requiere contar con una auditoría que establezca la confiabilidad de tales metodologías, la cual debe llevarse a cabo por algún profesional independiente, no vinculado con el grupo directivo de la Entidad.

3.- Descripción

Auditar las metodologías usadas para realizar la evaluación técnica de los aspectos de administración integral de riesgos, según se describe en el Anexo 24 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento”.

4.- Especificaciones técnicas

El prestador del servicio deberá acreditar su experiencia en rubros temáticos sobre la administración de riesgos financieros, mediante su Currículum Vitae.

5.- Lugar donde se entregará el servicio

La auditoría de las metodologías utilizadas para la evaluación técnica se podrá realizar en el lugar que elija el prestador de los servicios, ya que los documentos le serán remitidos vía electrónica al correo que proporcione para esos efectos y la entrega de los resultados se llevará a cabo en las oficinas de la institución sitas en la Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México.

6.- Fecha de prestación de los servicios y vigencia del contrato

Vigencia del 01 de noviembre al 01 de diciembre de 2019.

7.- Monto

Se cuenta con la suficiencia presupuestaria para la contratación de este servicio.

8.- Forma de pago

La contraprestación se cubrirá al prestador del servicio, mediante exhibición vencida, dentro de los 10 días hábiles posteriores al envío de la factura, en los términos y condiciones de la propuesta técnica-económica en los siguientes correos electrónicos: fifomi_facturación@fifomi.gob.mx y jvalencia@fifomi.gob.mx éste último correspondiente al Subdirector de Riesgos, en su calidad de administrador del contrato con domicilio en el edificio anexo de las instalaciones del Fideicomiso de Fomento Minero, ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

“Auditoría de la confiabilidad de la evaluación técnica de los aspectos de la Administración Integral de Riesgos”

Los recibos o facturas electrónicas que el prestador del servicio expida deberán contener los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales correspondientes, y los siguientes:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Folio autorizado por el SAT;
- e) Desglosar el I.V.A., (en caso de ser recibo desglosar el I.S.R.)
- f) Presentar correctas las operaciones aritméticas que, en su caso, contengan, y
- g) No presentar enmendaduras o tachaduras.

Una vez entregada la factura correspondiente, el Subdirector de Riesgos del FIFOMI emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el servicio fue proporcionado conforme a lo convenido, lo cual se hará del conocimiento del prestador del servicio a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que el prestador del servicio reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

9.- Penas convencionales

En caso de que el prestador del servicio por causas atribuibles al mismo no proporcione el informe de la evaluación técnica en el plazo que se estipule y por tanto incumpla lo convenido, se le aplicará por concepto de penas convencionales hasta un máximo del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas. Asimismo, el prestador del servicio se obliga a pagar una cantidad igual al 2.0% (dos punto cero por ciento) diario del importe convenido por cada día de atraso. Pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

10. Cotización.

Se solicita presentar su cotización en pesos mexicanos, por el costo total del servicio:

Concepto	Unidad	Cantidad	Costo
<i>Auditoría de la confiabilidad de la evaluación técnica de los aspectos de la Administración Integral de Riesgos</i>	Servicio	1	\$
	IVA		\$
	TOTAL		\$

El Licitante deberá especificar en su propuesta, los requerimientos técnicos, funcionales por parte del FIFOMI para estar en posibilidad de proporcionar el servicio. Una vez que se determine el procedimiento de contratación, se podrán utilizar los criterios de evaluación binaria o por puntos y porcentajes.

“Auditoría de la confiabilidad de la evaluación técnica de los aspectos de la Administración Integral de Riesgos”

11. Entregables.

Por cada módulo auditado de los modelos para el cálculo de los riesgos financieros (mercado, liquidez y crédito) se deberá entregar un reporte detallado de la confiabilidad estadística, los hallazgos encontrados, así como recomendaciones para la mejora de los modelos.

12.- Deducciones. No aplican

13.- Garantía de cumplimiento

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptuará al prestador del servicio de presentar la garantía de cumplimiento del contrato.

14.- Póliza de responsabilidad civil. No aplica

15.- Prórrogas

No se otorgarán prórrogas para la prestación del servicio.

16.- Anticipos

No se otorgarán anticipos para la prestación del servicio.

17.- Forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación del servicio

El FIFOMI a través de la Subdirección de Riesgos podrá en todo tiempo supervisar y vigilar la prestación de los servicios y dar al prestador del servicio por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a lo convenido y a las especificaciones correspondientes.

18.- Rescisión del contrato

El FIFOMI podrá rescindir administrativamente el contrato correspondiente en los casos que el prestador del servicio se encuentre en uno o más de los siguientes supuestos:

- a) Si no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en el contrato;
- b) Cuando no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado;
- c) Si suspende injustificadamente los servicios;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones del contrato;
- e) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen; y
- f) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el 20% del importe total del contrato.

19.- Nombre y cargo del servidor público del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato

Jaime Valencia Rodríguez, Subdirector de Riesgos.

“Auditoría de la confiabilidad de la evaluación técnica de los aspectos de la Administración Integral de Riesgos”

20.- Suspensión del servicio

En caso fortuito o de fuerza mayor bajo su responsabilidad, la Gerencia de Recursos Materiales del FIFOMI podrá suspender la prestación del servicio, para lo cual deberá levantar y suscribir acta circunstanciada en la que conste los motivos y plazo de la suspensión en términos del artículo 55-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral 17.3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, y Contratación de Servicios, de manera conjunta con el prestador del servicio, previa solicitud del Administrador del Contrato.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al FIFOMI, se pagarán previa solicitud del prestador del servicio los gastos no recuperables, de conformidad con los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para lo cual deberá presentar su solicitud a la Gerencia de Recursos Materiales del FIFOMI para su revisión y validación, una relación pormenorizada de los gastos, los cuales deberán estar debidamente justificados, sean razonables, se relacionen directamente con el objeto del servicio contratado y a entera satisfacción de esta. De ser autorizados los gastos, el pago se efectuará vía transferencia electrónica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa entrega de la factura correspondiente.

Atentamente

Subdirector de Riesgos